

de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2725 que jubila con pensión de \$15.00 mensuales al señor Florencio Araujo.— G. O. N° 6272, del 15 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2725.

CONSIDERANDO: Que el señor Florencio Araujo ha prestado servicios al Estado como vigilante o enfermero del Manicomio "Padre Billini" desde 1916, o sea durante 29 años, y que su edad justifica que sea jubilado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Florencio Araujo, y se le asigna una pensión mensual de quince pesos, la cual será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2726 que integra el Consejo Nacional de Economía.— G. O. N° 6273, del 16 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2726.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Francisco Prats Ramírez, Lic. José Horacio Rodríguez, y Augusto Vega Esparillat, quedan nombrados para que, con los cuatro miembros ex officio indicados en el artículo 4 de la Ley N° 889, del 4 de Mayo del año en cur-

so, constituyan el Consejo Nacional de Economía, adscrito a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2727 que crea e integra una Comisión Especial para la coordinación de un nuevo Reglamento Hípico.— G. O. No 6273, del 16 de Junio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2727.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Con el fin de que prepare y someta al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, un proyecto de Reglamento Hípico en el cual se coordinen con el Reglamento Hípico actual todas las modificaciones introducidas a éste, y todas las demás reformas que se consideren de lugar para la mejor organización de las carreras hípicas, se crea una Comisión Especial integrada por los miembros de la Comisión Hípica Nacional, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, el Supervisor General del Hipódromo Trujillo de Santiago, el Presidente del Club Hípico de Ciudad Trujillo y un representante de la Asociación de Dueños de Caballos, los trabajos de la cual serán dirigidos y centralizados por la Comisión Hípica Nacional.

Art. 2.— En el caso de que el proyecto que someta la Comisión indicada fuere aprobado, y sin perjuicio de su publicación previa en la Gaceta Oficial, el Reglamento Hípico así aprobado será publicado además en forma de folleto, tamaño de bolsillo, de 6 pulgadas por 4½, aproximadamente, por la Comisión Hípica Nacional, con cargo al Fondo Especial correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.